



**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Número de recurso

328/2019

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Información incompleta y falsa.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Acreditó que realizó precisiones relevantes, tendientes a explicar al recurrente cada una de sus inconformidades, haciendo más explicable la ubicación de la información solicitada



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
328/2019.SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo
del 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 328/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número 00618919, solicitando la siguiente información:

"olcito se me indique el link del Portal del Ayuntamiento de Guadalajara donde pueda localizar la información que se indica en los artículos, 25, párrafo quinto; 36 fracción IX; 138 y 139, todos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara. Muchas gracias." (Sic).

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, con fecha 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta en sentido afirmativo.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto tuvo por recibido el día siguiente, generándose número de folio 01453, cuyos agravios versaban en lo siguiente:

Con base en la respuesta a la solicitud de información, considero que además de incompleta, ofrece información falsa, pues diversos vínculos muestran leyendas como ¿no se ha podido encontrar?.

En la respuesta, se anexa la respuesta de algunos regidores y regidoras, faltando la respuesta de algunos, como: Eduardo Efraín Martínez Lomelí, Rosalío Arredondo Chávez, Rosa Elena González Velasco, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Claudia Dolgadillo González, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Miguel Zárate Hernández.

En cuanto al vínculo de Regidores en Contacto (<https://regidoresencontacto.guadalajara.gob.mx/regidores>), la información que se ofrece en el apartado de Transparencia de cada edil, la información es incompleta, y no cumple con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Sobre lo que establece el Reglamento del Ayuntamiento, en cuanto a lo solicitado, y que es información fundamental para cada regidor, de acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, en los vínculos <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-trabajo-2018-2021> (este sitio, no fue proporcionado por el sujeto obligado, y no están todos los programas de trabajo de las comisiones) y <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/sesiones-cabildo/2018-2021>, no está toda la información que establece el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, por ejemplo: no están los documentos anexos, como dictámenes ni comunicaciones; no están asuntos turnados; no se precisa si han o no solicitado apoyos; no se muestran, en caso de inasistencias justificadas los documentos que lo acrediten; además, no hay manera de conocer los proyectos de dictámenes.

Por tratarse todo lo anterior de información fundamental a la que están obligados regidores y regidoras, solicito que este recurso, además de lo expuesto inicialmente, sea considerado y tratado por el ITEI como un Recurso de Transparencia.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 328/2019. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 20 veinte de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término

de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/345/2019, el día 22 veintidós de febrero del 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/110/2019, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Por otra parte se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de marzo del mes y año en curso, se dio cuenta que el día 06 seis de los corrientes, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

8. **Agréguese.** Por medio de acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el correo electrónico de la parte recurrente, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a los actos positivos realizados por el sujeto obligado, por lo que se ordenó glosar a las constancias del expediente de mérito para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio 00618919	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	28/febrero/2019
Surte efectos:	01/marzo/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/marzo/2019
Concluye término para interposición:	25/marzo/2019
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	12/febrero/2019
Días inhábiles	18/marzo/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acreditó que realizó precisiones relevantes, tendientes a explicar al recurrente cada una de sus inconformidades, haciendo más explicable la ubicación de la información solicitada; aunado a que la Ponencia instructora, realizó la verificación de los pasos señalados por el sujeto obligado y si se encuentra publicada dicha información.

Para mayor apreciación, se muestra en la parte relevante, lo señalado por el sujeto obligado:

Por lo anterior se reitera que la respuesta de solicitud inicial indicaba los links solicitado, sin embargo entramos a la explicación de cada uno para aclarar la información proporcionada:

Respuesta 1. "... Solicito el link del portal del Ayuntamiento de Guadalajara donde puede localizar la información que se indica en los artículos 25, párrafo quinto;..." Por lo anterior esta autoridad considera importante mencionar lo que refiere dicho párrafo, que a la letra dice "... Las convocatorias a las sesiones, el orden del día, los documentos y anexos son públicos, y la Secretaría General deberá publicarlo en el Portal de Internet del Ayuntamiento de acuerdo con

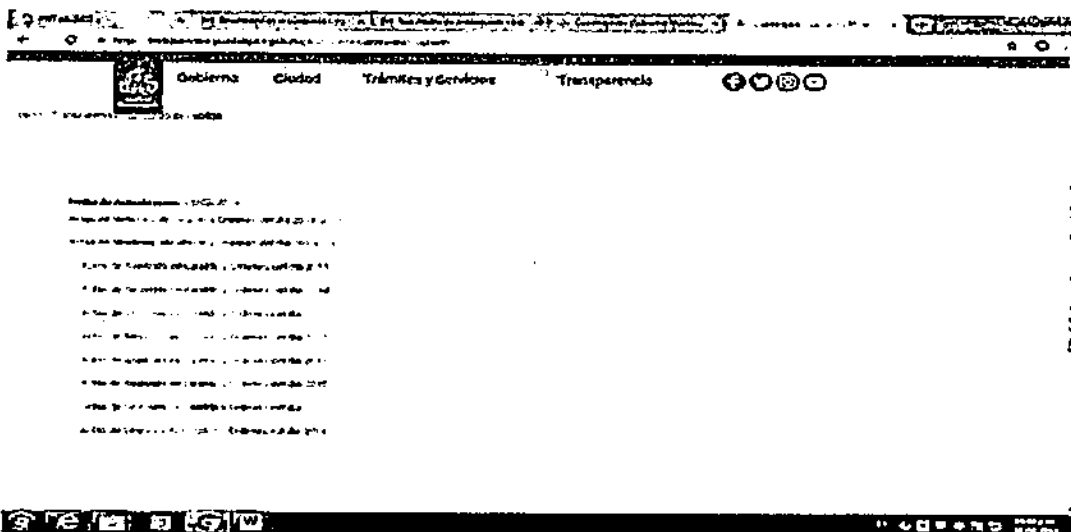
Información la cual está en el portal de internet de este Gobierno Municipal, bajo las siguientes indicaciones:

Ingresar al portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, url: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/>

Ingresar al icono del artículo 15, url: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/>

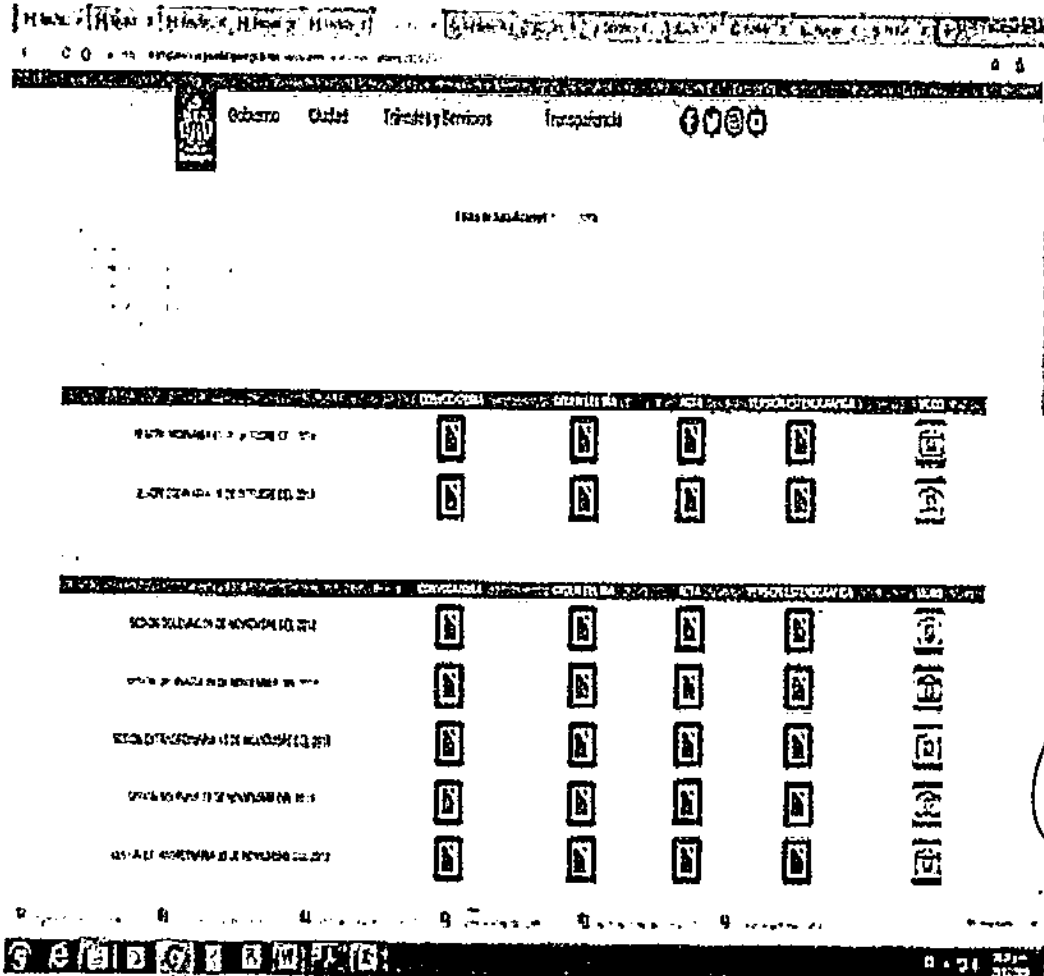
Después ir a la fracción VIII siguiente url: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/sesiones-cabildo/> y encontrará toda la información solicitada tanto del presente Cabildo, como de los anteriores

Se anexa la siguiente imagen para mayor ilustración:



Y ahí encontrará el link del portal del Ayuntamiento de Guadalajara donde puede localizar la información que se indica en los artículos 25, párrafo quinto del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Se anexa la siguiente imagen para mayor ilustración:

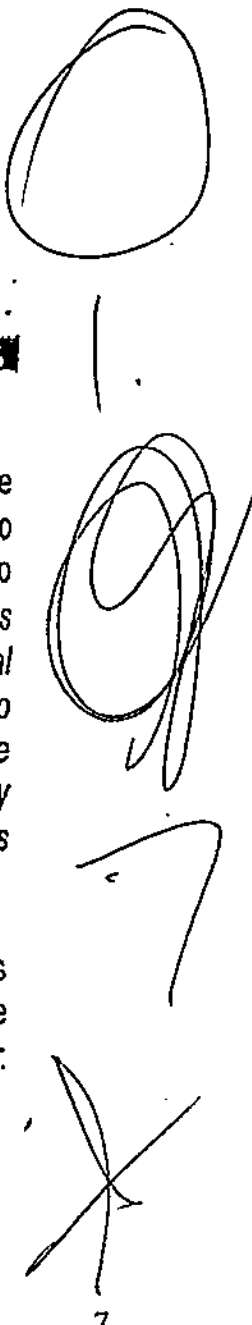


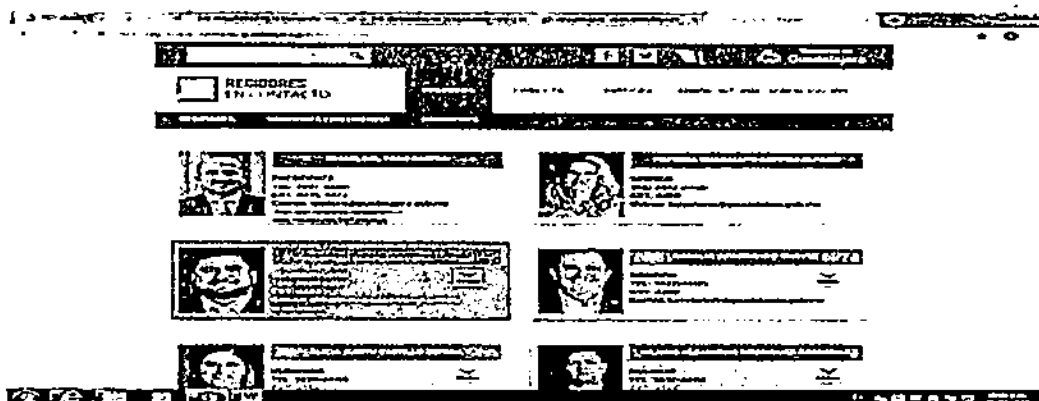
	COMISIONES	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES
COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	N	N	N	N	N
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	N	N	N	N	N
COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	N	N	N	N	N
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES	N	N	N	N	N
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES	N	N	N	N	N

Respuesta 2, "... Solicito el link del portal del Ayuntamiento de Guadalajara donde puede localizar la información que se indica en los artículos ...; 36 fracción IX; ..." por lo anterior esta autoridad considera importante mencionar lo que refiere dicho párrafo refiere: *"Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones: ...IX. Establecer los mecanismos necesarios para poner a disposición y consulta pública, a través del Portal de Internet o medios de fácil acceso del Ayuntamiento, los asuntos que les han sido turnados, los dictámenes sujetos a discusión y aprobación, así como los dictámenes que serán presentados ante el Pleno del Ayuntamiento, con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."* (sic) lo resaltado es propio.

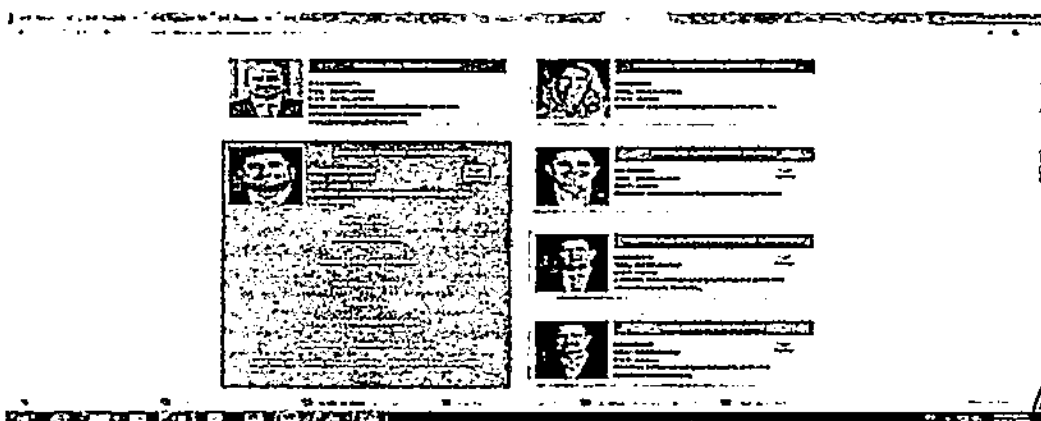
Para ello el Gobierno de Guadalajara cuenta con una micrositio, donde los ciudadanos podrán consultar la información que realiza cada uno de los Regidores de este Ayuntamiento, por lo que el link que da respuesta a la solicitud es: <https://regidoresencontacto.guadalajara.gob.mx/regidores>.

Se anexa la siguiente imagen para mayor ilustración:





Aquí puede ingresar en cada uno de los Regidores actuales o de otras administraciones y en el apartado de Transparencia, podrá revisar la información solicitada como se muestra:



Respuesta 3. "...Solicito el link del portal del Ayuntamiento de Guadalajara donde puede localizar la información que se indica en los artículos ...: 138 ..." por lo anterior esta autoridad considera importante mencionar lo que refiere dicho artículo: "Artículo 138. Los regidores presentarán al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de las Comisiones que presidan y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Para el ejercicio de sus responsabilidades y la asesoría de los asuntos encomendados o turnados, los regidores podrán solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en las materias encomendadas, así como los apoyos técnicos y financieros que estimen necesarios, debiendo cumplir con la siguiente: a) Solicitud dirigida a la Secretaría General del Ayuntamiento, especificando de manera fundada y motivada el apoyo requerido; b) Para el caso de asesores y/a asistentes: Nombre, elementos que acrediten estudios y experiencia; así como funciones y programa de trabajo a realizar; y c) Para el caso de apoyos técnicos y financieros: Fin, tipo y monto de apoyo, así como resultados esperados.

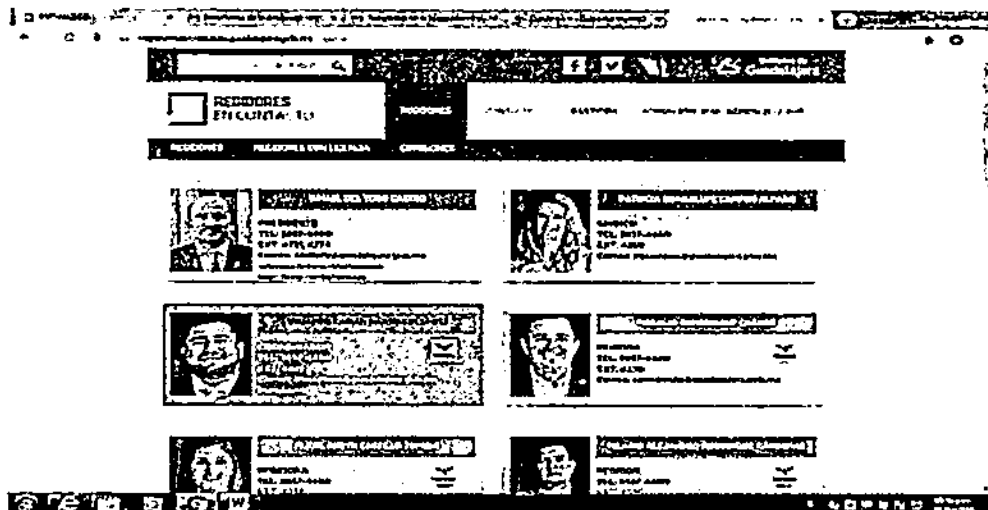
De la asistencia y apoyos, los regidores deberán entregar a la Secretaría General del Ayuntamiento un informe semestral. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Toda la información derivada de lo anterior es pública fundamental, y deberá estar disponible en el sitio de Transparencia de Internet del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. (Esta reforma fue aprobada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)" (sic)

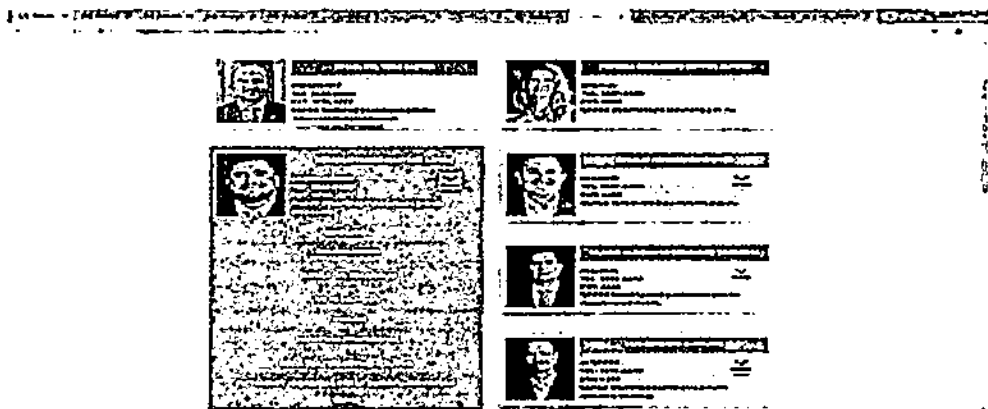
En este sentido, el plan anual de trabajo lo puede consultar en el siguiente link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-trabajo2018-2021>

Respecto a los otros puntos que menciona el artículo y que refieren a actividades o solicitudes administrativas se podrá consultar en el link: <https://regidoresencontacto.guadalajara.gob.mx/regidores> ingresar en cada Regidor al apartado de Transparencia y seleccionar la información que desea conocer.

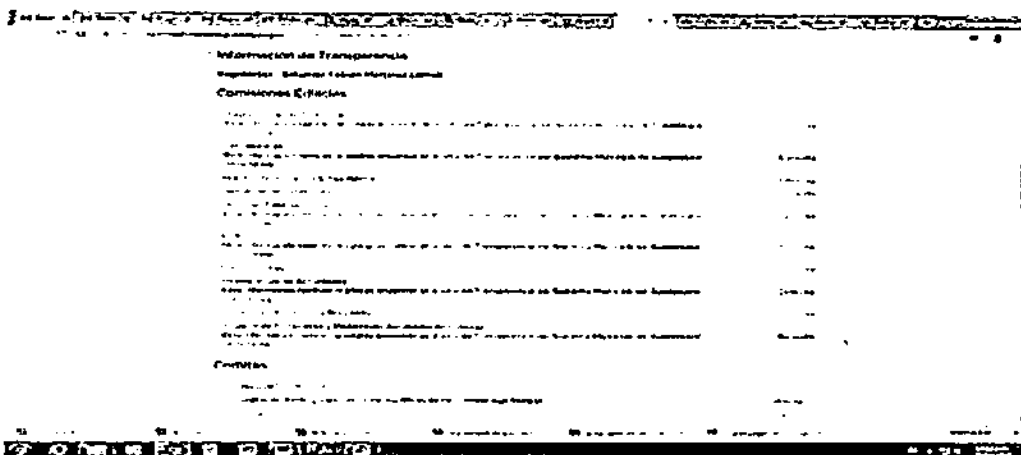
Se anexa la siguiente imagen para mayor ilustración:



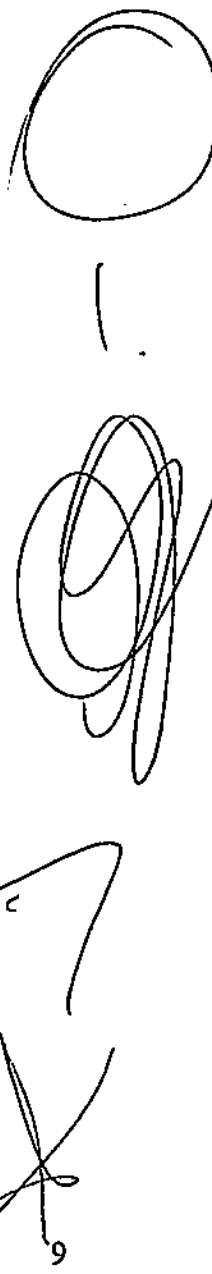
Ahí puede ingresar en cada uno de los Regidores actuales o de otras administraciones y en el apartado de Transparencia, podrá revisar la información solicitada como se muestra:



Y aparecerá, dependiendo de a que Regidor ingrese, la siguiente información:



Respuesta 4. Solicito el link del ponel del Ayuntamiento de Guadalajara donde puedo localizar la información que se indica en los artículos ... y 139 ... por lo anterior esta autoridad considera importante mencionar lo que refiere dicho artículo; Son obligaciones de los regidores: I. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta 59 en los mismos de los asuntos que correspondan a sus comisiones. II. Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones de las comisiones y cumplir con el trabajo de ellas. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2014 y publicadas el 09 de enero de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.) III. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se las hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones. IV. Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento. V. Percibir únicamente el sueldo y las demás prestaciones que se encuentran específicamente señaladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y en la ley estatal en materia de servidores públicos, sin percibir ingresos extraordinarios por fin de administración, tales como bonos, gratificaciones o liquidaciones, así como indemnizaciones por separación voluntaria del cargo o por cualquier otro concepto o denominación. VI. Atender las solicitudes de información pública y poner a disposición pública la información que genere, administre o resguardo sobre el ejercicio de sus atribuciones, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las disposiciones

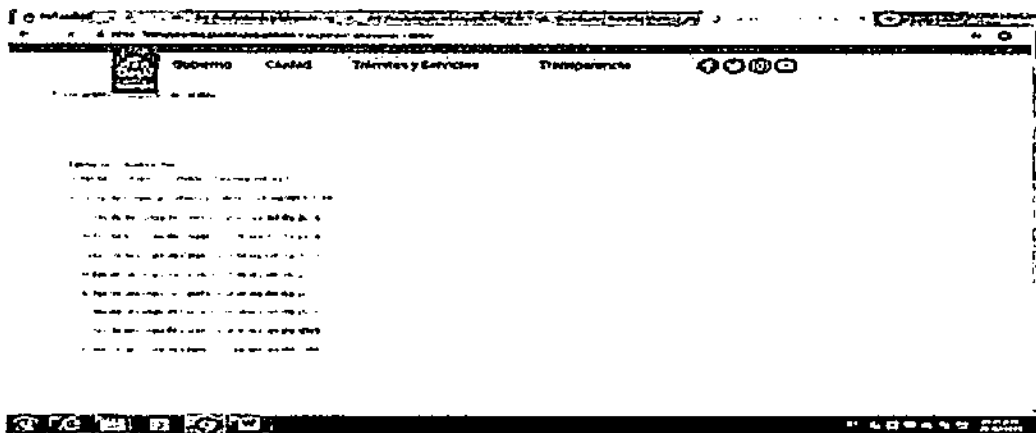


reglamentarios aplicables. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.) VII. Justificar sus inasistencias a las sesiones del Ayuntamiento y de Comisiones, anexando los documentos que acrediten dicha justificación. En caso de no poder acreditar que la inasistencia haya sido por motivos propios a su encomienda se procederá a descontar el día de salario, debiendo informar la Secretaría General a la Dirección de Recursos Humanos, para efectuar el descuento correspondiente. (Esta reforma fue aprobada el 15 de septiembre de 2017 y publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.) Además de lo anteriormente dispuesto, pondrá a disposición pública, a través de un Sitio electrónico interoperable con el de transparencia del Ayuntamiento, al menos: a) Currículum; b) Obligaciones y facultades establecidas en la ley y el reglamento; c) Comisiones que presida y participe; d) Comités de los que forme parte; e) Encargos hechos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; f) Agenda pública, así como de Comisiones y Comités, con sus convocatorias, actas y versiones ortográficas; g) Registros de asistencia a sesiones del Pleno, Comisiones y Comités; h) Planes y Programas de Trabajo en Comisiones y Comités; i) Informes con indicadores de gestión y resultados sobre sus obligaciones, ejercicio de facultades, planes y programas de trabajo en Comisiones y Comités; j) Iniciativas presentadas ante el Pleno, con una breve descripción de su contenido y el estatus que guarda; k) Iniciativas turnadas a Comisiones, con una breve descripción de su contenido y el estatus que guarda; l) Proyectos de dictámenes y dictámenes aprobados en Comisiones; m) Registro del sentido de votaciones en las sesiones del Pleno, Comisiones y Comités, dando participación; n) Recursos de comunicación como teléfono, correo electrónico, y aquellos que considero necesarios para mayor comunicación; o) Mecanismos de participación ciudadana sobre los asuntos agendados para el Pleno del Ayuntamiento, Comisiones y Comités; p) Sueldos y prestaciones; q) Declaraciones patrimoniales inicial, anual y final; declaraciones fiscales de al menos los tres años recientes, declaración de conflicto de intereses, con excepción de los datos que sean estrictamente personales, clasificados así por la ley de la materia; r) Personal de apoyo para el ejercicio de sus funciones, con nombre, curriculum, funciones y sueldos; s) Cualquier apoyo técnico, humano o financiero que reciban para el ejercicio de sus responsabilidades; y t) Un glosario didáctico sobre términos técnicos o expresiones utilizadas de acuerdo a los usos oficiales. u) Registro de inasistencias, justificadas y no justificadas, o ausencias del Pleno y comisiones;

Por lo anterior en el multimedido link del micrositio de <https://regidoresencontacto.guadalajara.gob.mx/regidores> podrá ingresar en cada Regidor al apartado de Transparencia y seleccionar la información que desea conocer.

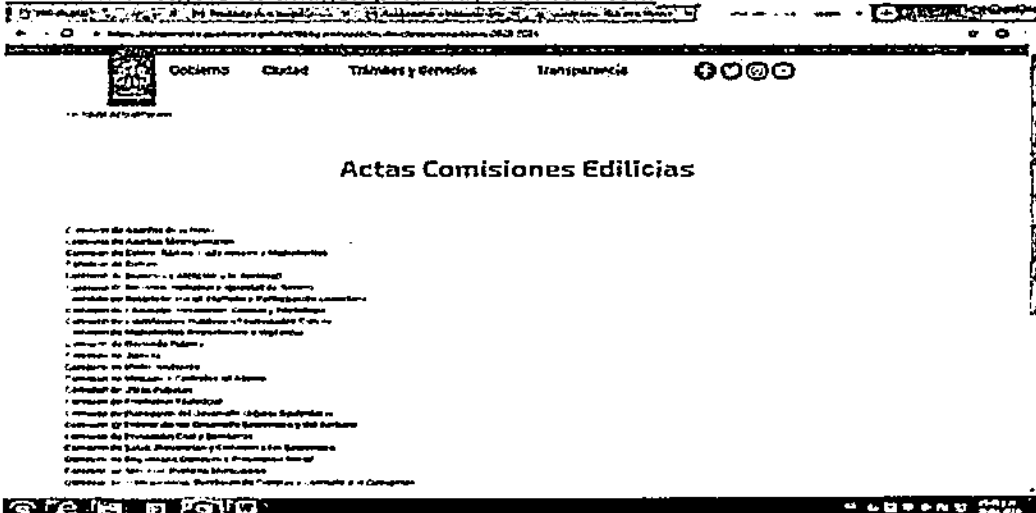
O bien en los siguientes link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/sesiones-cabildo>

Se anexa la siguiente imagen para mayor ilustración:



Así como en el link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/actas-de-comisiones-edilicias-2018-2021>

Se anexa la siguiente imagen para mayor ilustración:



Por todo lo anterior, se invita al solicitante a volver a ingresar a los links indicados del portal del Ayuntamiento de Guadalajara.

No obstante se reitera que si bien es cierto esta autoridad en aras de transparentar integró las respuestas de varios regidores respecto de la información que se contiene en los links, el recurrente solicitó en la solicitud de transparencia con número de folio Infomex 00618919 los links donde se puede localizar la información a la que hace referencia los artículos que señala del Reglamento del Ayuntamiento, por tanto, esta autoridad proporciona el link de cada uno de los artículos señalados.

Respecto a las razones de interposición que señala en el recurso que no ocupó, se considera que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, por lo que se considera improcedente únicamente respecto de los nuevos contenidos los cuales son:

" Con base en la respuesta a la solicitud de información, considero que además de incompleto, ofrece información falsa, pues diversos vínculos muestran leyendas como ' no se ha podido encontrar?... ' (sic) en respuesta todos los link otorgados funcionan y llevan a información.

"... En la respuesta se anexa la respuesta de algunos regidores y regidoras, faltando la respuesta de algunos como Eduardo Efraín Martínez Lomeli, Rosario Arredondo Chávez Valasco, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Claudia Dolgadillo González, Jesús Eduardo Almaguer Romíroz, Miguel Zarate Hernández..." (sic) el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, por lo que se considera improcedente, en este caso, si requiere la información que menciona en este apartado nuevo, se lo invita a generar una nueva solicitud de transparencia. De conformidad con el artículo 98 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"...En cuanto al vínculo de Regidores en Contacto (<https://regidorescontacto.guadalajara.gob.mx/regidores>) la información que se ofrece en el apartado de Transparencia de cada edil, la información es incompleta, y no cumple con lo establecida en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Sobre lo que estable el Reglamento del Ayuntamiento, en cuanto a la solicitud, y que es información fundamental para cada regidor, de acuerdo con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, en los vínculos <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/programas-trabajo2018-2021> (esto síllo no fue proporcionado por el sujeto obligado y no están todos los programas de trabajo de las comisiones) y <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/sesiones-cabildo/2018-2021> no está toda la información que establece el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, por ejemplo, no están todos los documentos anexos, como dictámenes ni comunicaciones; no están turnados; no se precisa si han o no solicitado apoyos; no se

muestra, en caso de inasistencias justificadas los documentos que lo acrediten; además no hay manera de conocer los proyectos de dictámenes. Por tratarse todo lo anterior de información fundamental a la que están obligados los regidores y regidoras, solicito que este recurso, además de lo expuesto inicialmente, sea considerado y tratado por el ITEI como un Recurso de Transparencia."(sic) el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, por lo que se considera improcedente, en este caso, si requiere la información que menciona en este apartado nuevo, se le invita a generar una nueva solicitud de transparencia. De conformidad con el artículo 98 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, la información fundamental conocida en materia de transparencia y de la que tiene obligación de publicar este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Guadalajara, es la que se establece en el artículo 8 (información fundamental General) y artículo 15 (Información fundamental – Ayuntamientos) de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

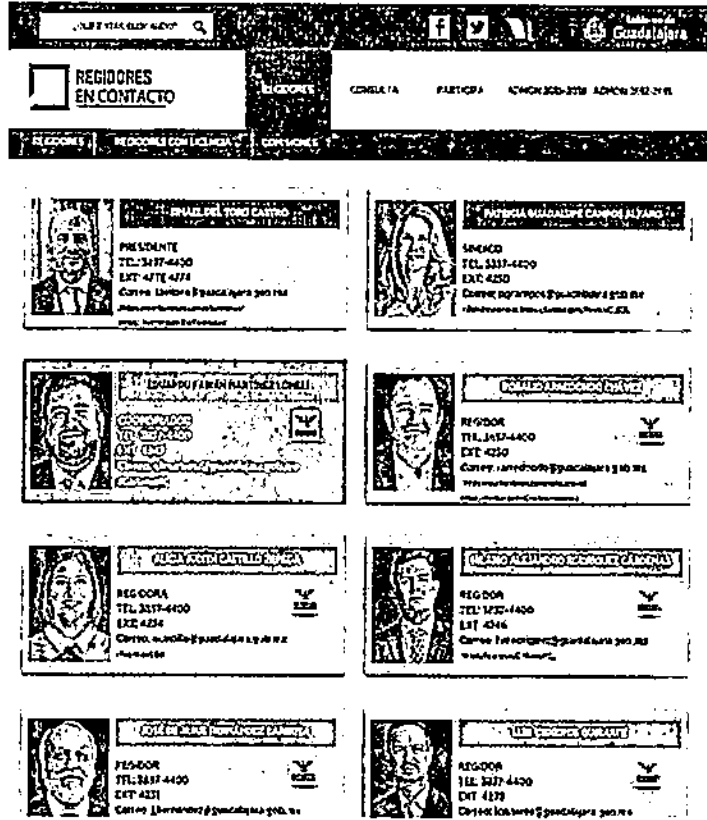
- Por lo anterior queda asentado que este sujeto obligado, gestionó lo necesario para poder hacer entrega de la información solicitada, y con ello dar cumplimiento con su obligación de conformidad con la legislación aplicable y explica al recurrente cada una de las inconformidades, haciendo más explicable la ubicación de la información solicitada.

Aunado a ello, si bien es cierto la parte recurrente, presentó sus manifestaciones de forma extemporánea, señalando medularmente que al ingresar a los links que se proporcionan, donde se asegura que tiene la información solicitada, se advierte que tiene un "malware" lo que impide el acceso a dichos sitios, generando que la información no sea accesible, sin que se ponga en riesgo al usuario, lo que se traduce en una no entrega de información y puesta adposición de manera inaccesible.

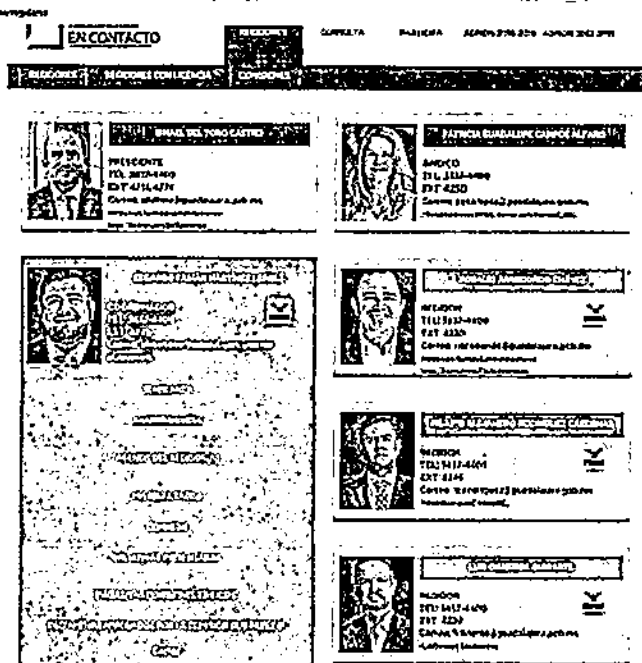
Derivado de lo anterior, se estima que no le asiste la razón a la parte recurrente en sus manifestaciones, ya que la Ponencia instructora, realizó la verificación de los

pasos señalados por el sujeto obligado y si se encuentra publicada dicha información sin que represente un riesgo al acceso; lo que se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

6 - 0 - 4 - http://portal.transparencia.guadajalajara.gob.mx



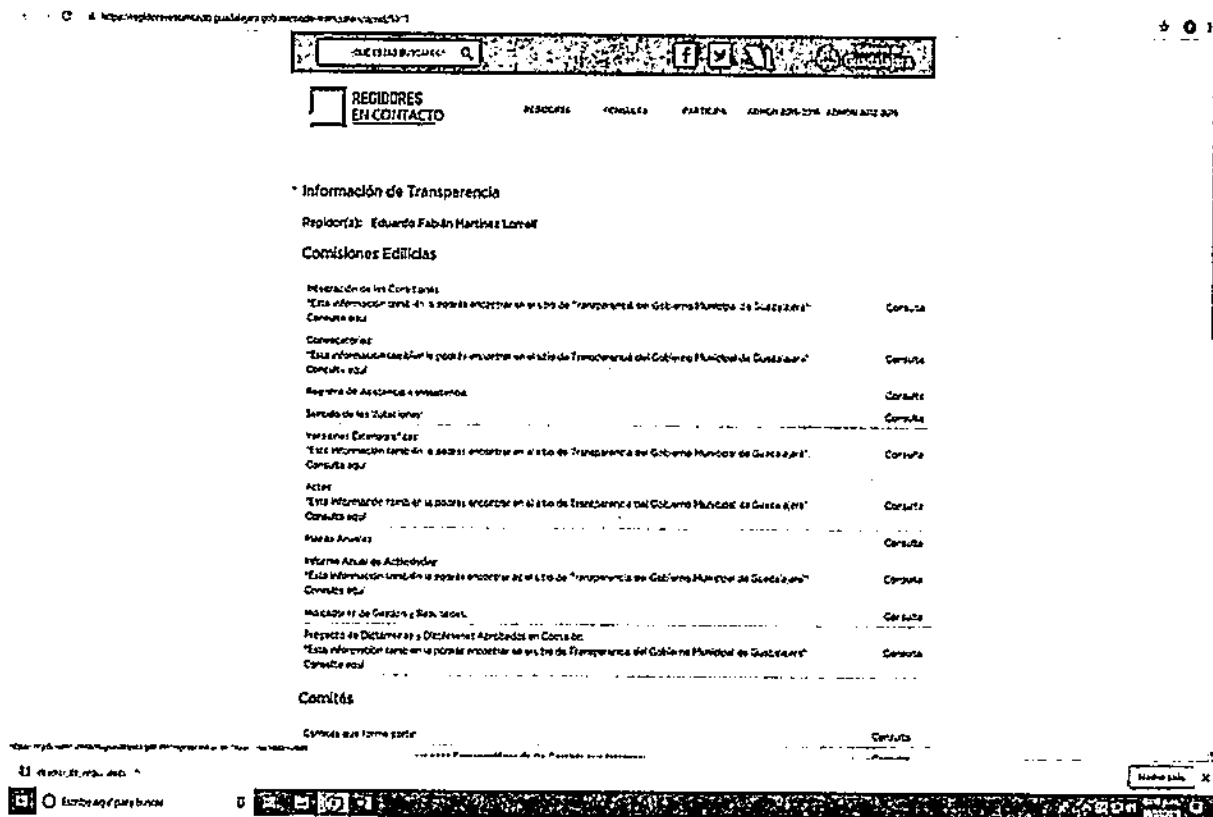
6 - 0 - 4 - http://portal.transparencia.guadajalajara.gob.mx



O

Handwritten scribble

Handwritten scribble



En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

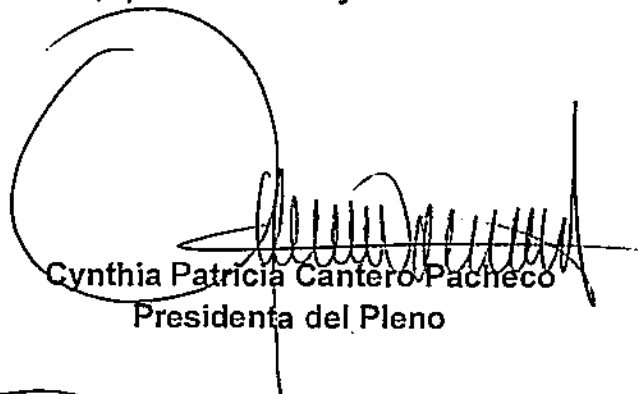
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



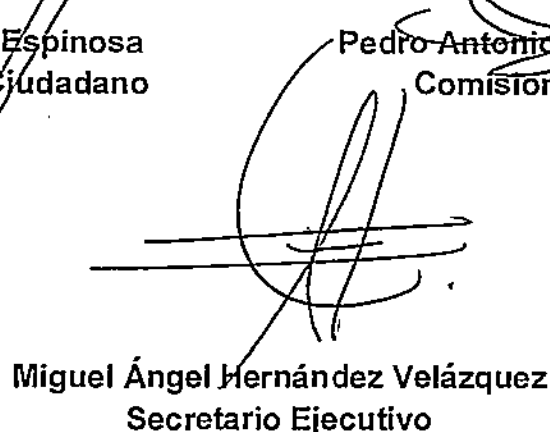
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 328/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DEL 2019 DDS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. _____
XGRJ